

*Ministerio de Educación y Justicia*

RESOLUCION N° 840



BUENOS AIRES, 26 MAY 1988

VISTO la Resolución Ministerial Nro. 54 del 19 de enero de 1988 por la que se aprueba el Calendario Escolar del presente año lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad escolar determinada en el Calendario Escolar se ha visto alterada por la huelga docente.

Que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el presente período lectivo.

Que se ha invitado a participar en el diseño de la recuperación de los días perdidos a diversas entidades representativas de docentes y directivos y de las reuniones realizadas surge consenso para el dictado de las correspondientes medidas.

Que en consecuencia resulta imprescindible recuperar los días inactivos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE

ARTICULO 1.- Modificar la Resolución Ministerial Nro. 54 del 19 de enero de 1988.

ARTICULO 2.- Reformular en cada unidad escolar, los objetivos institucionales y de las disciplinas con el fin de garantizar los aprendizajes previstos.

//.



## Ministerio de Educación y Justicia

11.

ARTICULO 3.- Autorizar a los Directores Nacionales a suspender o reformular las conmemoraciones especiales normadas en el inciso 13.1 del Calendario Escolar.

ARTICULO 4.- Autorizar a los establecimientos escolares la supresión o adecuación de las clases alusivas señaladas en el Calendario Escolar, con excepción de los determinados en el inciso 11.1 y el 11 de setiembre.

ARTICULO 5.- Realizar en días sábados las conmemoraciones del Día del Patrono o del aniversario de la creación del establecimiento, la Fiesta de Educación Física y la Feria de las Ciencias.

ARTICULO 6.- Establecer que el receso de invierno se reduzca a la segunda semana de las vacaciones previstas.

ARTICULO 7.- Prorrogar el término lectivo hasta el día 9 de diciembre de 1988.

ARTICULO 8.- Excluir de la recuperación al nivel terciario no universitario, en razón de sus particularidades académicas.

ARTICULO 9.- Exceptuar de los alcances de los artículos 6to. y 7mo., aquellas unidades escolares que hubiesen desarrollado sus clases normalmente.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



## Ministerio de Educación y Justicia

### MODIFICACION DE LA RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 54/88 ( CALENDARIO ESCOLAR).

ANTES	AHORA
<p><u>Art. 3º</u></p> <p>Los Directores Nacionales de cada rama disponen forma de celebración de las conmemoraciones de la modalidad ( Día de las Artes, de la Enseñanza Agropecuaria, etc.)</p>	<p>Los Directores Nacionales pueden suspenderlas o reformularlas.</p>
<p><u>Art. 4º</u></p> <p>Se realizan como de costumbre los actos conmemorativos de 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto y 11 de setiembre.</p> <p>Se celebran con un acto en cada turno sin suspensión de actividades.</p>	<p>Pueden suspenderse o adecuarse los correspondientes a: 10 de junio, 4 de julio, 12 de octubre, 10 de Noviembre, 20 de noviembre.</p>
<p><u>Art. 5º</u></p> <p>Conmemoración del Día del Patrono, Aniversario de la creación del establecimiento, Fiesta de la Educación Física, Feria de Ciencias.</p>	<p>Deben pasar al día sábado.</p>



## *Ministerio de Educación y Justicia*

1/2.

- TIEMPO GANADO:    5 días - vacaciones de invierno.  
                      5 días - mes de diciembre.  
                      4 días - de conmemoraciones.  
Más horas sueltas de lo correspondiente al artículo 3º  
y al artículo 4º.